



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2019-01211-00
Interrogatorio de Parte con exhibición de documentos

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la citada a interrogar **SANDRA CECILIA FANDIÑO AREVALO** no justificó su inasistencia a la audiencia² programada el 24 de febrero de 2021, el suscrito Juez Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá procede a realizar las siguientes **precisiones**:

1º El artículo 205 del Estatuto Procesal Civil señala: "La inasistencia del citado a la audiencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, **harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles contenidas en el interrogatorio de escrito**. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueran assertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada".

2º Téngase en cuenta que la doctrina nacional ha señalado que "Es éste un aspecto que requiere de especial puntualización pues si bien es cierto ya se explicó el alcance del art.205 cuando se presenta esta circunstancia dentro de un proceso, **no es expresa nuestra legislación en lo que concierne con esta modalidad cuando el interrogatorio es extra proceso**, de manera que se debe considerar que para que pueda darse esa posibilidad **se requiere que las preguntas se hayan formulado oportunamente por escrito, que sean assertivas**, que llegado el día de la diligencia no asista el citado personalmente y que dentro de los tres días siguientes no se haya presentado excusa válida, circunstancias de las que se dejará la correspondiente constancia, **pero sin que pueda el juez ante quien se surtió la diligencia, calificar las preguntas y determinar cuáles presume como confesadas** para efectos de devolver al interesado la actuación, **porque el llamado a calificar si de las respuestas emerge una confesión será el juez ante quien se presente la prueba en futuro proceso**; y si de ella surge el título ejecutivo será el juez ante quien se adelante la ejecución correspondiente **quien la evaluará**, caso de que se haya adelantado esa actuación con dichos fines".³ (Resaltado por el Despacho)

3º Mediante auto datado 09 de diciembre de 2020 se admitió la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada, solicitada por **María Eugenia Gómez Brunasso**, para interrogar a **Sandra Cecilia Fandiño Arévalo**, y se señaló el 24 de febrero de 2021 para llevar a cabo la misma. [Folio 18]

4º En escrito⁴ radicado el 12 de enero de 2021, la parte interesada aportó copia del citatorio de notificación personal y el aviso de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 062 de 16 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 024AudienteInterrogatorio11001400304720190121100.

³ Código General del Proceso – Pruebas – 2017, página 240 a 241–Hernán Fabio López Blanco.

⁴ 009MemorialEntregaAvisos20210112.

5º El 22 de febrero de 2021 la apoderada de la solicitante **María Eugenia Gómez Brunasso** a través de correo electrónico allegó el cuestionario⁵ que debía absolver la señora **Sandra Cecilia Fandiño Arévalo** el pasado 24 febrero de 2021.

6º El **24 de febrero de 2021** esta sede judicial se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 184 del Estatuto Procesal Civil, en la cual no se hizo presente la señora **Sandra Cecilia Fandiño Arévalo** a pesar de haberse realizado las diligencias de notificación conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 ibídem, es por ello que se le concedió⁶ el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia como lo determina el artículo 204 ejusdem, pero **guardó silente conducta**. Razón por la cual el Despacho **Resuelve**:

Primero: Proceder al descubrimiento del cuestionario solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, allegado a través de correo electrónico, consistente en **2** folios con **20** preguntas⁷, aclarando que **la valoración** de las mismas le corresponderá al juez que conozca del eventual proceso que se adelante para dichos fines, se advierte, que no se allegaron documentos para su exhibición.

Segundo: La documentalatrás descrita **hará parte integral** de la presente decisión, reiterando que **la valoración** de las preguntas contenidas en el interrogatorio le corresponderá al juez que conozca del eventual proceso que se adelante para dichos fines.

Tercero: Secretaría proceda de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, esto es, expedir copia auténtica de todo el expediente a costa de la parte interesada.

Cuarto: No siendo otro el objeto de la presente, se ordena archivar las presentes diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c4332eb19252c4cc5fd848dc28e03b93f3ef2d99eff86a1c742ae4a7f6943bb

Documento generado en 12/11/2021 07:46:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ 021CuestionarioParteSandraCeciliaExhibicionDocumentos.

⁶ 025ActaAudienia201901211.

⁷ 021CuestionarioParteSandraCeciliaExhibicionDocumentos.